



0459 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 26 OCT 2012

Vistos, el Expediente N° 0147702-2011;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Soriano Alva Odría, Promotor de la Institución Educativa Privada "Apóstol Santiago", ubicada en la Calle 1, Mz. D Lote 07, Asociación de Vivienda Granada, del distrito de Villa El Salvador, del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, de San Juan de Miraflores, interpone el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 003728-2010-DRELM, que resuelve declarar infundado su Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 00308-2008-DRELM, que declaró improcedente el traslado de local de la precitada Institución Educativa a la Mz. C Lote 15 de la Asociación de Vivienda José María Arguedas, del mismo distrito de Villa El Salvador, por no encontrarse de acuerdo con la resolución objeto de su recurso de apelación;

Que, de acuerdo con lo expuesto por el señor Soriano Alva Odría en su recurso de apelación, el hecho de no autorizar el traslado de su Institución Educativa estaría poniendo en grave riesgo la integridad física de sus alumnos, y agrega que el nuevo local donde se trasladaría cuenta con todas las comodidades para los niños, cuenta además con una losa de recreación cedida mediante convenio por la Asociación de Vivienda Granada, que se encuentra frente al local propuesto;

Que, revisados los acompañados, obra un Contrato Privado por el que se da en arrendamiento a favor del señor Soriano Alva Odría, el inmueble ubicado en la cooperativa "José María Arguedas", Mz. C Lote 15, del distrito de Villa el Salvador, con una área de 150 m2, primer piso; asimismo, consta un Plano de Ubicación y Localización, donde se consigna como área total del terreno 144.00 m2;

Que, de acuerdo con el quinto considerando de la Resolución Directoral Regional N° 003728-2010-DRELM, don Soriano Alva Odría, Promotor de la Institución Educativa Privada "Apóstol Santiago", no ha logrado subsanar las observaciones indicadas en la Resolución Directoral Regional N° 00308-2008-DRELM;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 00308-2008-DRELM, señala en su tercer considerando que de acuerdo con el Informe N° 437-DRELM-UGI/EI-2007, no es procedente autorizar el traslado de local de la referida Institución Educativa por no contar con las condiciones mínimas de infraestructura establecidas en la Directiva N° 029-DRELM-UGI/EI-ER-2005 "Normas para la Gestión en el Trámite de expedientes de Autorización de Funcionamiento, Ampliación de Nivel, Modalidad, Cursos u Opciones Ocupacionales en Instituciones y Programas Educativos Públicos y Privados", aprobada por la Resolución Directoral N° 02877-2005-DRELM;

Que, según el referido Informe, mediante Inspección Ocular realizada el día 14 de diciembre del 2007 a las 12:55 pm, el Especialista de Infraestructura, Arq. L. Enrique Rodríguez Mosquera, constató in situ que el local propuesto no tiene áreas de terreno ni área libre necesaria, y concluye que no cumple con las condiciones de infraestructura establecidas en la precitada Directiva;

Que, asimismo refiere que mediante la Resolución Directoral UGEL 01 N° 0844, se autorizó la apertura y funcionamiento de la Institución Educativa Privada "Apóstol Santiago" en el nivel de Educación Inicial de 04 y 05 años, y que mediante la Resolución Directoral UGEL 01



N° 05405, se autorizó la ampliación del Servicio Educativo al nivel de Educación Primaria, de menores de 1° y 2° grado; por lo tanto, la Institución Educativa privada "Apóstol Santiago" tiene autorizado el servicio educativo en los niveles de educación inicial y educación primaria;

Que, la Directiva N° 029-DRELM-UGI/EI-ER-2005, establece específicamente para las Instituciones Educativas de Educación Inicial y Primaria que el área del lote de terreno deberá ser de 300.00 m2 como mínimo y que deberá tener patio en el primer piso exclusivo para el nivel inicial y un patio para el nivel primaria el cual debe ser del 30 % con respecto al área del lote;

Que, en consecuencia, siendo el área total del terreno, de 150 m2, como emana del contrato de arrendamiento, ó de 144.00 m2, como se aprecia en el Plano de Ubicación, Localización, resulta evidente que el local propuesto por el Promotor de la Institución Educativa Privada "Apóstol Santiago" no cumple las condiciones de infraestructura establecidas en la precitada Directiva para el funcionamiento de la Institución Educativa, dado que tiene autorizado el servicio educativo en los niveles de educación inicial y primaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por el Promotor de la Institución Educativa Privada "Apóstol Santiago", contra la Resolución Directoral Regional N° 003728-2010-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y Comuníquese,



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación